



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-01261
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Los asuntos relacionados con el régimen de convivencia y la aplicación del reglamento de propiedad horizontal, se somete a los procedimientos del trámite verbal sumario, en tanto que busca resolver conflictos derivados de la aplicación de la Ley 675 del 2001, pero su naturaleza es meramente declarativa.

Por el contrario, los asuntos relativos a la definición de perjuicios derivados de la responsabilidad patrimonial por violación al reglamento de propiedad horizontal, deben someterse al trámite del proceso verbal sumario o verbal, según su cuantía, siendo su naturaleza la de un proceso declarativo de condena.

Así las cosas, deben adecuarse las pretensiones y los hechos de la demandada a uno de estos dos trámites, corrigiendo la forma antitécnica en que se presentan, donde se confunden ambos trámites, sin si quiera separar las pretensiones como principales y subsidiarias y consecuenciales.

2. De conformidad con lo anterior procederá a presentar un nuevo poder y escrito de demanda de conformidad con el tipo de proceso que pretende adelantar.

3. Las pretensiones deberán ser concretas, en el sentido de indicar específicamente el valor que se pretende le sea cancelado a los propietarios que instauran la demanda de la referencia.

4. Aportará documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en debida forma, lo anterior teniendo en cuenta que el acta allegada es incompleta y no se advierte que las pretensiones que allí se incoan sean las mismas que aquí se pretenden.

5. Deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió a la demandada por medio electrónico o en

su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

6. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

7. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la P.H.

8. Se indicará en los hechos de la demanda si en razón de las construcciones adelantadas por la demandada, se dio trámite el proceso policivo de que trata la Ley 388 de 1997.

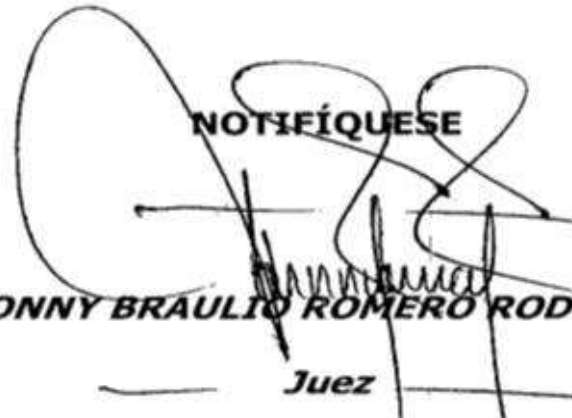
9. Se indicará en los hechos de la demanda cuándo se levantaron las construcciones relacionadas en la demanda y que fueron ejecutadas por la accionada.

10. Teniendo en cuenta lo solicitado en una de las pretensiones, relativo a que se cancele a los propietarios un dinero por las obras ejecutadas por la demandada, se ampliarán los hechos indicando cuál es el fundamento fáctico y normativo para invocar esta pretensión.

11. Se precisará en el encabezado de la demanda si se actúa en causa propia y/o para la comunidad de propietario de la P.H.; en caso de actuarse para la comunidad de propietarios, se aportarán todos los certificados de matrículas inmobiliarias que conforman la P.H.

12. Se integrará un nuevo escrito de demanda que reúna todas estas exigencias y se aportará un nuevo poder, según el tipo de demanda que se pretenda adelantar.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5d9f65de6855a8b61308f156accee4182b5b01cd9dc6ee1ac91b5def88c17a**
Documento generado en 08/11/2021 06:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>